PROCESO	INVESTIGACIÓN E IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD.
DEMANDANTE	ICBF – KATHLEEN STEFFI FRIAS MACHACON
DEMANDADO	REYNALDO MEZA ZAPATA y DAVID ORLANDO VARGAS ARROYO
RADICADO	08758 31 84 001 2023 00451 00

Informe secretarial: A su despacho señora juez el presente proceso de investigación e impugnación de paternidad informándole que se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Noviembre 20 de 2023

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD
Noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el anterior informe secretarial, se observa que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 del C.G.P., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022, por lo que se admitirá.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la ley 721 de 2001, se ordena la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN, a la menor M.M.F. y a los señores REYNALDO MEZA ZAPATA y DAVID ORLANDO VARGAS ARROYO, para establecer la filiación de la menor en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Se advierte a la parte demandada que la renuencia a la práctica hará presumir cierta la paternidad alegada.

Observa este despacho además, que junto con la presentación de la demanda, la Defensora de Familia Dra. MARCELA VERGARA CARMONA solicita amparo de pobreza en nombre de las partes involucradas en la demanda pero la solicitud elevada no reúne los requisitos para su procedibilidad, contenidos en el art 152 del C.G.P. por lo que no se accederá a ello en esta oportunidad.

Por último, se tiene que se desconoce el paradero del demandado REYNALDO MEZA ZAPATA. Por ser procedente se ordenará la inclusión de este en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de acuerdo a lo señalado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 108 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

EC

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Investigación e Impugnación de paternidad que promueve la señora KATHLEEN STEFFI FRIAS MACHACON, en favor de la menor M.M.F. contra los señores REYNALDO MEZA ZAPATA y DAVID ORLANDO VARGAS ARROYO.

SEGUNDO: Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada durante los siguientes Veinte (20) días a la notificación de este proveído, para que ejerza el derecho a la defensa.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la ley 721 de 2001, se ordena la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN, a la menor M.M.F. y a los señores REYNALDO MEZA ZAPATA y DAVID ORLANDO VARGAS ARROYO, para establecer la filiación de la menor en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Se advierte a la parte demandada que la renuencia a la práctica hará presumir cierta la paternidad alegada.

CUARTO: Notifíquese la presente decisión al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público.

QUINTO: No conceder al amparo de pobreza solicitado por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: Ordenar el emplazamiento del demandado REYNALDO MEZA ZAPATA en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de acuerdo a lo señalado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 108 del C.G.P. Surtido el término de quince (15) días, se procederá a la designación de curador ad-litem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

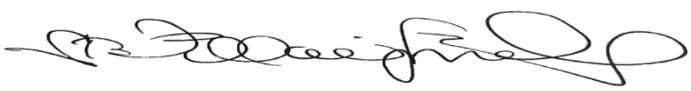

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 29 de noviembre 2023 NOTIFICADO POR
ESTADO N° 177 VÍA WEB
El secretario (a) CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTERO

EC